



Informe secretarial, Medellín diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente solicitud de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL, fue notificada a la parte REQUERIDA, trabándose debidamente el contradictorio, quien dentro del término legal contestó y propuso excepciones de mérito, por igual se notificó al procurador y al defensor adscritos a esta Dependencia Judicial.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS  
Asistente Social



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00705 00

**RESTITUCIÓN INTERNACIONAL  
PROGRAMA AUDIENCIA**

Notificada como se encuentra la parte REQUERIDA, vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **Martes dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 P.M).**

De conformidad con lo predicado en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación **LIFE SIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes (REQUIRIENTE y REQUERIDA) para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

***AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA  
EN RESTITUCIÓN INTERNACIONAL  
RADIC. 05001311000720220070500***



Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación **LIFE SIFE** es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes (REQUIRIENTE y REQUERIDA) y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes (REQUIRIENTE y REQUERIDA) a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**-DE LAS DOCUMENTALES:**

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la demanda.

**-DE LAS ORALES:**

**INTERROGATORIO:**

1º. La señora KATHERINE DAYANA JARAMILLO ARISTIZÁBAL, absolverá interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada de la parte REQUIRIENTE.

2º. El señor PEDRO LEÓN SALDARRIAGA PEÑA, absolverá interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada de la parte REQUERIDA.

TESTIMONIALES: -DE LA PARTE REQUIRIENTE: MARÍA ESTHER ATIENZA BAUTISTA y DENNIS XIOMARA SALDARRIAGA PEÑA. -DE LA PARTE REQUERIDA: RUTH OMAIRA ARISTIZÁBAL VARELA, ABELARDO ANTONIO JARAMILLO BEDOYA y SARAÍ BEDOYA GIRALDO.

Por último, no se accede a oficiar al ICBF, como lo pretende la apoderada de la REQUERIDA, toda vez que no probó que a ella le hubieran negado la solicitud de las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior de acuerdo al artículo 173 del Código



General del Proceso. Por igual en cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito, hecha por la apoderada de la parte REQUIRIENTE.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

***Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

---

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**Jueza**

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece7d5414e13211a97a34cd9ba975e175fc9f9d855d98353199955ff1edf6dc**

Documento generado en 12/04/2023 08:41:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

***AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA  
EN RESTITUCIÓN INTERNACIONAL  
RADIC. 05001311000720220070500***